

PÓLIZA DE YATES

Mediante esta Póliza y en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro - cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza - ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. (denominada en adelante "la Compañía") conviene con el Asegurado nombrado en dichas Declaraciones (denominado en adelante "el Asegurado") en celebrar un contrato de seguros de YATE, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la póliza o endosados en ella.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES GENERALES

1. BIENES ASEGURADOS

Sobre el dicho yate incluyendo su casco, sus mástiles, botafoneros, velas, materiales, botes, avíos, muebles, maquinaria y enseres, hasta por pero sin exceder del monto del seguro estipulado en la carátula de esta póliza.

2. COBERTURA

Los riesgos cubiertos son de la Pérdida Total Absoluta o Constructiva del yate más Avería Particular causadas directamente por incendio, rayo, explosión, hundimiento, naufragio, varadura, echazón, colisión y mal tiempo, (mar borrascoso, furia de los elementos). Incluyendo el robo del yate entero. La Avería Particular está sujeta a la aplicación de Deducible y de acuerdo con Endoso que se agrega a y que forma parte integrante de esta póliza.

Incluyendo pérdida o daño al casco o a la maquinaria causado directamente por:

- a) Accidente sufrido al halar el yate del agua, al botarlo al agua o mientras está siendo trasladado en astillero, al subirlo a gradas o al salir de gradas, al entrar en o salir de dique seco;
- b) Contacto con aeronave o cualquier conducción terrestre. **Pérdida Total, Avería Particular por cualquiera otra causa y robo parcial (hurto) están excluidos de esta póliza.**

3. PERMISOS

El Asegurado está facultado para hacerse al mar, navegar con o sin prácticos, proceder bajo fuerza motriz o bajo velas o ambas, remolcar y prestar ayuda o auxilio a otras embarcaciones menores en todas situaciones y para ser remolcado y para hacer viajes de prueba.

4. COBERTURA DE COLISIÓN Y ABORDAJE

Queda además convenido en que si el yate asegurado por esta póliza fuere a abordar o colisionara con otra embarcación y el Asegurado, a consecuencia de la misma fuere a llegar a estar obligado a pagar y pagare cualquier suma o sumas a título de daños que resulte de la misma a dicha otra embarcación, su flete o su cargamento, la Compañía pagará al asegurado tal suma o sumas así pagadas,

siempre que su responsabilidad con respecto a cualquiera tal colisión no exceda del valor especificado para el seguro del casco. Y también está convenido en que la compañía sufragará las costas y gastos que puedan ser incurridos al litigar la responsabilidad resultante de dicha colisión, siempre que el consentimiento de la compañía a tal litigio fuere dado anticipadamente por escrito. Pero, cuando ambas embarcaciones son culpables, entonces a menos que la responsabilidad de los propietarios de uno o de ambos de tales embarcaciones llegue a estar limitada por la ley, los reclamos bajo esta Cláusula de Abordaje y Colisión serán ajustados sobre los acostumbrados principios de "responsabilidades cruzadas". Siempre que esta cláusula en ningún caso se haga extensiva para cubrir cualquier suma que el Asegurado pueda llegar a estar obligado a pagar por razón de la pérdida de vida, lesiones corporales o enfermedades a personas por cualquier causa, ni por cualesquiera sumas que el Asegurado pueda estar sujeto a pagar y pagare por la remoción de obstrucciones bajo mandatos legales o por cualesquier daños a puertos, muelles, gradas y estructuras similares.

5. APLICACIÓN DE LA COBERTURA

Este seguro es continuo y durará durante la vigencia de esta póliza a menos que fuere cancelado anticipadamente. Cubre en puerto y en el mar, en cualquier tiempo, en todos los lugares y en todas las ocasiones siempre que no constituya violación de cualquiera de las "garantías". Y si el yate estuviere en el mar o en zozobra, en peligro, o en un puerto de refugio al vencimiento de este seguro, entonces se le mantendrá cubierto siempre que fuere dada la debida notificación al respecto a la Compañía y fuere pagada la prima adicional correspondiente, antes del vencimiento de esta póliza.

6. EXCLUSIONES

- a) **Este seguro no responderá en ningún caso de sueldos, jornales y/o provisiones;**
- b) **No habrá responsabilidad bajo este seguro de la pérdida de o daño a mástiles, botafoneros o botavaras y/o velas si el Yate está participando en una carrera;**
- c) **Quedan excluidos el vicio propio vicio propio, desgaste normal, cualquier pérdida consecuente, rotura o descompostura de cualquier máquina no causada por un riesgo cubierto bajo este seguro; demora;**

- d) *Dolo, culpa grave o baratería del Asegurado, del Capitán o cualquier tripulante del yate; contrabando, comercio prohibido o clandestino;*
- e) *Se garantiza que este seguro quedará libre de cualquier reclamo por pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de captura, comiso, arresto, restricción o detención o de las consecuencias de los mismos o de cualquier tentativa a los mismos, o de cualquier toma de la embarcación por requisitorio o de otra manera, ya fuere en tiempo de paz o de guerra;*
- f) *Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya fuere declarada la guerra o no), motín de cualquier fuerza armada, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado - o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de estos riesgos; ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de ley marcial o esto de sitio;*
- g) *La fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva ni de la contaminación que provenga de las mismas;*
- h) *Pérdida o daño que provenga de huelgas laborales, motines, obreros excluidos por cierre patronal o por personas que toman parte en disturbios laborales o políticos o huelgas generales o conmociones civiles, levantamientos populares o por personas que actúen en nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento, por la fuerza, del gobierno de hecho o de derecho o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia; o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento del toque de queda o la suspensión de garantías. Pérdida, daño o destrucción por sabotaje, vandalismo o por personas que actúan maliciosamente.*
- i) *Lo dispuesto en la presente exclusión es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.*

Este seguro no ampara y por lo tanto la Aseguradora no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la

información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

7. VENTA, TRASPASO, CESION DE INTERES, OTRO USO DEL YATE.

Este seguro quedaría nulo y sin efecto en caso que el interés asegurado bajo la misma fuere vendido, cedido, traspasado o pignorado o al fletar, arrendar o si el yate fuere usado para otros fines que no son de uso exclusivamente privado para placer, a menos que el previo consentimiento de la Compañía a la continuación del seguro fuere dado por escrito.

8. SALIDA DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS

La salida del yate fuera de límites geográficos estipulados en esta póliza (sin la previa conformidad de la Compañía) no causará la anulación de esta póliza sino la suspensión de la cobertura hasta que el yate haya regresado una vez más dentro de dichos límites - siempre que el yate no haya sufrido ningún accidente, pérdida o daño durante tal desviación o salida.

9. DESCOMPOSTURA DE MÁQUINAS

Es entendido y convenido en que el mal funcionamiento de cualquier máquina, con o sin explosión interna, que resulta ser únicamente la descompostura de dicha máquina, no será considerado ni como una explosión ni como avería particular dentro de la cobertura de esta póliza y esta Compañía no responderá de los daños sufridos por la máquina.

10. EN CASO DE ACCIDENTE, ETC. NOTIFICACION

En caso de cualquier accidente, pérdida, daño o lesiones corporales respecto a las cuales podrá reclamar bajo esta Póliza, el Asegurado o alguien en su nombre debe notificar a la Compañía, por escrito, o a su Agente autorizado tan pronto como sea practicable y a más tardar diez (10) días después del día en que ocurrió. Tal notificación debe contener particulares suficientes para identificar al Asegurado y el yate y también información que se pueda obtener razonablemente

respecto a la hora, lugar y las circunstancias en que ocurrió el accidente, pérdida, daño o lesiones corporales, el nombre y dirección de la persona lesionada y de cualesquier testigos disponibles. Si fuese presentado algún reclamo o entablado pleito en contra del Asegurado, entonces el Asegurado debe enviar o entregar inmediatamente a la Compañía toda demanda, notificación, citación u otro proceso recibido por él o por su representante.

11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECOBRO, SALVAMENTO, PROTECCION - "SUE AND LABOR"

En caso de cualquier pérdida, daño o accidente sufrido por el Yate, será lícito, necesario y obligación del Asegurado, su Representante o el Capitán de tomar las medidas razonables para la defensa, salvaguarda, recobro y protección del Yate o de cualquier parte del mismo que se pueda salvar, sin perjuicio de sus derechos bajo esta Póliza y la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en la porporción que guarda el monto de este seguro con relación al valor declarado en esta Póliza. Siempre que el monto recuperable bajo esta Cláusula respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que provengan de un mismo suceso no excederá del monto del seguro sobre el Casco del Yate.

12. RECLAMOS CONTRA LOS RESPONSABLES

El Asegurado, al ocurrir un accidente, pérdida o daño bajo esta Póliza y causado por cualquier tercero o del cual pueda ser responsable, debe reclamar inmediatamente por escrito en contra de dicho tercero transportador, depositario u otro tercero implicado, enviando a la Compañía tanto copia de dicho reclamo como el original de la contestación al mismo, los cuales formarán parte necesaria del expediente del reclamo.

13. ABANDONO

Queda especialmente declarado y convenido entre las partes en que ningún acto o actos de la Compañía o del Asegurado tendientes al recobro, salvaguarda, preservación y protección del Yate o de cualquier parte del mismo serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono. **No habrá lugar al abandono del Yate a menos que fuere aceptado por la Compañía por escrito.**

14. DAÑOS NO REPARADOS

La Compañía no será responsable bajo este seguro por los daños no reparados en caso de la pérdida total, absoluta o constructiva del Yate aún si fuesen sufridos durante la vigencia de este seguro y fuesen causados o no por uno o más de los riesgos cubiertos por este seguro.

15. EXCLUSIONES ESPECIALES

Excepto bajo la cobertura de Protección e Indemnidad, es específicamente entendido y convenido en que ni la aceptación de la pérdida total del Yate por la Compañía ni la oferta formal de pagar, ni el pago de la misma por la compañía implican ni pueden construirse como la aceptación por, o parte de la Compañía:

- a) **de la remoción o destrucción de los restos del yate asegurado naufragado,**
- b) **ni de daños causados a puertos, muelles, diques y cualesquiera otros objetos fijos o flotantes,**
- c) **ni de la muerte de, lesiones corporales o enfermedades sufridas por cualquier persona o personas.**

16. PAGO DE LA PÉRDIDA

En caso de pérdida cubierta por este seguro, tal pérdida una vez ajustada, será pagada dentro de los treinta (30) días después de la aceptación por la compañía de la "prueba de pérdida" y prueba de interés financiero en el Yate, restando de la suma pagadera cualesquier montos que el Asegurado pueda deber a la Compañía.

17. NINGUNA DEVOLUCIÓN DE PRIMA

El Asegurado acepta que no habrá ninguna devolución de prima en caso de la pérdida total absoluta o constructiva del Yate quedando convenido en que la prima anual sería totalmente vencida, pagadera y devengada por la Compañía bajo tales circunstancias. Tampoco habrá devolución de prima por concepto de la inactividad del Yate por estar fuera de uso.

18. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía tendrá derecho a entablar, gestionar y proceder en nombre del Asegurado pero por cuenta y en beneficio de la Compañía cualquier reclamo, demanda o pleito por concepto de indemnización, rescarcimiento, subrogación o de otra manera en contra de cualesquier terceros y tendrá amplia discreción en cuanto a la gestión de cualesquier negociaciones, procedimiento y al ajuste, transacción y/o liquidación de cualquier reclamo, demanda o pleito.

19. SUBROGACIÓN

La Compañía, al pagar en todo o en parte la pérdida de o daño al Yate, queda subrogada en los derechos que el Asegurado puede tener contra terceros responsables de la pérdida o daño hasta el monto pagado por la Compañía. El Asegurado se obliga a colaborar con la Compañía (excepto en forma pecuniaria) para hacer valer y ejecutar los derechos, recursos y acciones del Asegurado y no hará nada que pueda perjudicar tales derechos, recursos y acciones.

20. PAGOS EXIGIDOS - ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

La existencia de esta Póliza no facultará al Asegurado para que exija el pago de cualquier reclamo, pérdida o daño cubierto por este seguro. Tampoco dará lugar a ninguna acción en contra de la Compañía, a menos que y como condiciones precedentes a tal exigencia o acción:

- a) la prima hubiere sido pagada;
- b) hubiere habido pleno cumplimiento con todos los términos, condiciones, garantías y estipulaciones de esta Compañía que incumban al Asegurado; y

- c) no esté en trámite ningún peritaje o arbitraje;
- d) ni hasta el vencimiento de un período de treinta (30) días hábiles después de la aceptación por la Compañía de pruebas satisfactorias a ella de la ocurrencia de la pérdida o daño, del interés financiero asegurable del Asegurado y hubiere sido determinado y convenido en el monto de la pérdida o daño pagadero bajo esta Póliza y la responsabilidad correspondiente de la Compañía, según se estipula en esta Póliza.

21. PRESCRIPCIÓN

Los derechos y acciones que provienen de esta Póliza prescriben por el transcurso de un (1) año contado desde la fecha en que ocurrió la pérdida o daño a menos que esté pendiente peritaje, arbitraje o esté en trámite la controversia administrativa o judicial con relación a la pérdida o daño.

22. CANCELACIÓN

Cualquiera de las partes podrá cancelar esta Póliza dando a la otra notificación por escrito de su intención con cuando menos diez (10) días de anticipación. Si el Asegurado fuere a cancelarla, se calculará la prima devengada por la Compañía a corto plazo de acuerdo con la Tabla que aparece en esta Póliza. Si la Compañía fuere a cancelarla, haría el cálculo a prorrata.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S.A.



Representante Autorizado

Si la Compañía fuere a cancelarla por falta del pago de la prima por parte del Asegurado, el plazo de la notificación sería de quince (15) días hábiles.

23. PRIMA MÍNIMA SIEMPRE DEVENGADA

Es entendido y convenido en que si el Asegurado cancela esta Póliza, la Compañía tendrá derecho a retener o a cobrar al Asegurado sobre demanda, cuando menos la suma indicada en esta Póliza a título de la prima mínima siempre devengada por la Compañía por concepto del riesgo y por la expedición de la Póliza.

24. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS - ADVERTENCIA EN CASO DE MORA

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de Esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiere, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Conforme con el Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualquiera de los pagos aquí acordados, concediéndosele diez (10) días para que se pague directamente a la Compañía o presente constancia de haber efectuado el pago al Corredor nombrado para esta póliza. Transcurridos los diez días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada. Se considerará hecha la notificación de incumplimiento de pago en la fecha de recibo por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de listados contentivos del envío de la misma.